

RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO:

PONENTE:

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI

AL ESTADO DE MÉXICO

MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto expediente formado motivo revisión con del recurso de 00682/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el C. en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta dada por SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "EL SUJETO **OBLIGADO**", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de mayo de 2010, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Todos y cada uno de los documentos relacionados con el seguimiento y tramitación que la Oficina del Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México tuvo a bien dar a la solicitud del C. P. Federico Villegas Luja, Secretario Particular del Secretario de Educación del Estado de México, realizada con fecha 22 de marzo de 2010, mediante el oficio de referencia 205-01-109235/2010" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00032/SEIEM/IP/A/2010. Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó copia digitalizada del Oficio No. 205-01-109235/2010:



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Con fecha 31 de mayo de 2010, "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Por medio del presente y respecto a su solicitud de información pública, presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), que opera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y registrada con folio o expediente 00032/SEIEM/IP/A/2010 por medio de la cual requiere:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 40, 41, 41 Bis y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 segundo párrafo y 4.11 fracción II y 4.26 del Reglamento de la Ley invocada, y conforme a la información remitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de S.E.I.E.M. anexo le remito el acuse del oficio número ST-205C22114/NAU/0606/2010, documento con el cual le dan respuesta a su impugnación" (SiC)

Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó los siguientes documentos:
(20)
(02)



EXPEDIENTE: RECURRENTE:

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUIETO OBLIGADO:

PONENTE:

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



SEIEM

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

OF. ST-205C22114/NAU/0606/2010.

ASUNTO: RESPUESTA.

ultitlán de Mariano Escobedo, México, 27 de abril del 2010.

VEZ GARC ZANA 68, LOTA CALLE

FRACC MILLA DE GUADALUYE XALOSTOC MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

C. P. 55339 PRESENTE.

En atención a su escrito de impugnación de fecha 08 de marzo del año en curso, mediante el cual hace saber al Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a los Secretario Generales de las Secciones 17 y 36 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de Educación, impugnación por la asignación de horas que se le otorgaron por haber acreditado los requisitos de la Convocatoria Nacional para la Asignación de Plazas Docentes, al respecto:

Me permito hacerle la aclaración, que usted y el profesor OBED ARTEAGA PEREZ, participaron en el Concurso Nacional para el otorgamiento de plaza a Docentes en servicio ciclo escolar 2009-2010, usted lo hizo para la asignatura de Formación Ética y Clvica y el docente OBED ARTEAGA PEREZ para Tecnologia, de igual forma los profesores MÓNICA JÉZABEL HERNANDEZ LUNA y RICARDO ALBERTO ALEGRIA AREVALO, la primera lo hizo para obtener plaza como nuevo ingreso en asignatura de Español ya que tenia articulo 43 en clave de prefectura, el segundo para basificar 41 horas que cubria en artículo 43 en la materia de Formación Civica y Ética, respectivamente; el objeto de participar en el Concurso Nacional para el otorgamiento de plaza Docente, era el de usted incrementar horas y las del Profesor OBED, basificar las horas que tenia por articulo 43, ya que tenia 12 horas con esta característica en la Secundaria Técnica No. 37, y 16 horas que cubria también en la Escuela Secundaria Técnica No. 102, cabe referir que estas horas de artículo el profesor las cubría tiempo atrás, horas que hacen un total de 28 y las cuales le fueron otorgadas en propiedad, después de haber aprébado el examen correspondiente, que unicamente se le incrementaron 2 horas dando el total de 30 horas que usted refiere; las horas que le fueron asignadas a usted fueron tres para cubrir el modulo completo de la materia a impartir en la escuela que se encuentra adscrito, los restantes profesores se encuentran adscritos en diversos centros de trabajo, por último se menciona que las plazas y horas de incremento fueron otorgadas conforme a los lineamientos Convocatoria Nacional para Examen para el Otorgamiento de Plazas a Docentes en Servicio ciclo escolar 209-2010.



Servicios Educativos integrados al Estado de Meioco ección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo Subdirección de Educación Secundaria Departamento de Educación Secundaria Téchica

Ax. José Lôpez Portifo No. 6, PB, Col. San Francisco Chipan, Tuistian de Mariano Escobeda, Mexico, Código Postal 54940 www.sdomesico.zob.ons/asism/briositsal.hom Correo electrónico. acctacym@hotmail.com



00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO:

PONENTE:

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



SEIEM

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

.2.

OF. ST-205C22114/NAU/0606/2010.

Sin ofre darticular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PROFR. JAIME VIDAL HERRERA JEFE DEL DEPTO. DE 2000. SEC. TECE EN EL VALLE DE MEXICO.

SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
PEDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIO
LOTAMENTO DE EDUCACIÓN SECU

 c.c.p.- C. P. Federico Villegas Luja.- Secretario Particular del Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México. (Oficio 205-01-109235/2010)
 c.c.p.- Lic. Alfredo Ríos Flores.- Área de Control y Seguirmiento de la Secretaria Particular del Director General de los SEIEM. (Tarjeta de Turno de Asuntos 1329/2010, Entrada 1048/2010).

c.c.p.- Expediente. c.c.p.- Minutario

JVH*RMN*gsv..

Servicios Educativos Integrados el Escado de México occión de Educación Secundaria y Servicios de Apbyo Subdirección de Educación Secundaria Departamento de Educación Secundaria Téchica

Av. José López Partilla No. 6, PB, Col. San Francisco Chijpan, Tallithan de Pariana Escobedo, Phistoc. Chifge Pinnal 54940 memoransisco, anh. muhaian olarintipa Lhom Correo efectrónico. Battacom/filoatmall.com



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





Con relación al sp. 0606/2010 de facha



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 3 de junio de 2010, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 00682/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La información entrega es incompleta y/o se niega parcialmente.

La solicitud inicial de información, se formuló de la siguiente manera:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

Es la respuesta, sólo se entrega el oficio final de la tramitación, omitiendo deliberadamente todos los documentos de gestión entre las diversas autoridades de los SEIEM.

Por lo que se hace evidente que la información entregada es incompleta" (Sic)

- IV. El recurso 00682/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.
- V. Con fecha 4 de junio de 2010 EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga:

"Con relación al Recurso de Revisión identificado con el Número 00682/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto por el C. David Chávez García, por la respuesta dada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, respecto a la Solicitud de Información Pública No. 00032/SEIEM/IP/A/2010, me dirijo a ese H. Instituto para hacer las consideraciones siguientes:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado del análisis a las razones o motivos de la inconformidad, se desprende, que si bien es cierto, en la solicitud de información pública número 00032/SEIEM/IP/A/2010, efectivamente el C. requirió todos y cada uno de los documentos relacionados con el seguimiento y tramitación que la oficina del Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, le dio a la solicitud del Secretario Particular del Secretario de Educación; al respecto me permito informarle que solamente como documento relacionado con el seguimiento y tramitación, lo es el oficio número OF.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ST-205C22114/NAU/0606/2010, signado por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica del Valle de México y que se anexó a la respuesta proporcionada al C a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).

Ya que al recibirse el oficio número 205-01-109235/2010, signado por el Secretario Particular del Secretario de Educación, en la Dirección General del Organismo, este acto derivó en la instrucción del Secretario Particular del Director General del Organismo al Director de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo para atender y dar respuesta a lo planteado por el C. ; lo que conllevó a la elaboración del oficio número OF. ST-205C22114/NAU/0606/2010, el cual se le proporcionó a través del SICOSIEM como anexo al oficio de respuesta.

POR LO ANTERIOR, ES IMPROCEDENTE EL RECURSO QUE NOS OCUPA, POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Sí se le proporcionó la documentación generada como resultado de la instrucción dada por el Director General de S.E.I.E.M. al Director de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, al C. David Chávez García, por lo que resulta improcedente el Recurso Interpuesto ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (sic)

VI. Con fecha 1º de julio de 2010, se celebró Audiencia con EL SUJETO OBLIGADO en virtud de que al final del documento que entrega a EL RECURRENTE se observa una nota quirografaria que señala la existencia de un oficio distinto a los mencionados en la solicitud, como a continuación se observa:





RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO:

PONENTE:

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Y ante dicha duda se estimó pertinente convocar a EL SUJETO OBLIGADO para los efectos, y de lo que resultó el Acta siguiente:



PONENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ACTA DE LA AUDIENCIA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN 00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

Jueves 1 de julio, 2010, a las 10:00 hrs.

Siendo las 10:30 hrs. del día que se señala en el profitiro de la presente Acta, dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia del Comision admisso actual espendoevgueni Monterrey Chepov con relación al recurso de revisión 00682/INPOEM/IP/SIX/A/2010 en contra de la entrega incompleta o se niega parcialintente la información en la respuesta de Servicios Educativos Integrados al Estado de México de solicificación respectivo.

A dicha audiencia acudieron y estilyeron presentes los selvidores públicos de EL SUJETO OBLIGADO:

- Ing. Amalia Escude o vala ayez.- Responsable de la Unidad de Información de Servicios Educati de Integrados al Estado de Martieo.

 Lic. Vicente Marinel Camacho Miranda.- Jefe de la partamento de Legislación y Consulta de la linidad de Asuntos Jurídicos de Selvicios Educativos Integrados al Estado de México.

Para el desaltogo de la audientia por parte de la Ponencia, estuvo el:

llan Galilos Carrasco Gallience de la citada Ponencia.

De la citada autilencia de atende na todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información 00032/SEIEM/IP/A/2010, a efecto de desentrañar los alcances de la misma.

Asimismo, se analizo punto por punto la solicitud y se cuestionó respecto de los documentos que pulleran haberse generado en la gestión interna de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México para atender la solicitud de referencia. De igual modo, se revisó la información con la que cuenta EL. SUJETO OBLIGADO en relación a la solicitud de información.



Cabe señalar de manera específica los siguientes puntos:



9



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



PONENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- 1. Los servidores públicos citados señalaron que para abonar a la información que se hizo del conocimiento del ahora recurrente, se hace llagar a esta ponencia el oficio 205C1A/047/2010 de fecha 28 de mayo de 2010 suscrito por el Lic. Alfredo Ríos Flores, Secretario Particular del Director General, el cual fue dirigido a la Lic. Margarita Bustamante Ramírez, Jefa de la Unidad de Modernización para la Calidad en el Servicio, con el que se le comunida, a la responsable de la Unidad de Información que con oficio No. ST-205C22 NAU/0606/2010 de fecha 27 de abril se dio respuesta al Prof. David Chávez Garcia con lo cual el asunto se daría por concluido.
- 2. Asimismo, los servidores públicos serálan que no se genero dialquier otro documento en la oficina del Director General de Sel vidos Educativos finegrados del Estado de México, respecto alla sunto en comento.

Concluidas las explicaciones anteriores y leídata presente Acta ante los participantes en la audiencia, se dio par concluida la misma a las 11:05 hrs. del mismo dia de su inicio.

Por lo tanto, firman de conformidad los presentes:

POLEL SUJETO OBLIGADO:

ing. Amalia Escudero Velázquez

Lic. Vicente Manuel Camacho

Miranda

Por la Ponencia:

Juan Carlos Carrasco Gutlérrez



RECURRENTE:

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUIETO OBLIGADO:

PONENTE:

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



í

Rosa Eva. SEIEM

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

205C1A/047/2010 Toluca, México., 28 de mayo de 2010

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMIREZ JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD EN EL SERVICIO

PRESENTE

En relación al oficio número 205C12000/Ul/195/2010, de fecha 12 de mayo, en el que solicita avances de la respuesta que se dio a la solicitud del C.P. Federico Villegas Luja, Secretario Particular del Secretario de Educación, mediante el oficio No. 205-01-109235/2010, al respecto le comento que con oficio No. ST-205C22114/NAU/0606/2010 de fecha 27 de abril, se dio respuesta al Profr. David Chávez Garcia, con lo cual el asunto se daría por concluido.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEAK

ATENIAMENTE

IC. ALFREDO RIOS FLORES SERVICIOS EDUCATIVOS RETARIO PARTICULAR

INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXIC SECRETARIA PARTICULAR

AREKOSM

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL CALLE PROFESOR AGRIPIN GARCÍA ESTRADA No. 1805, SANTA CRUZ AZCAPOTZALTONGO. TOLLICA, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50030 TELÉFONO: (01722) 2797700 EXT. 7355, 7336 Y www.saiam.gob.mx



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta, aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga, y desahogó Audiencia.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y se tomará en consideración el resultado de la Audiencia desahogada con **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción II.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Esto es, la causal por la cual se considera que se le entregó la información incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

- "Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones:
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.



RECURRENTE:

SUIETO **OBLIGADO: PONENTE:**

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS

MONTERREY CHEPOV

AL ESTADO DE MÉXICO COMISIONADO ROSENDOEVGUENI

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni EL RECURRENTE ni EL SUJETO OBLIGADO han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la litis.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por EL RECURRENTE, y ante la respuesta incompleta por parte de EL SUJETO **OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la informidad en los términos de que EL SUJETO OBLIGADO no le entregó todos los documentos de gestión y trámite interno.

Por otra parte, EL SUJETO OBLIGADO refuta dicha falta de completitud desde el Informe Justificado y en la Audiencia respectiva, porque no hay mayores documentos más que la petición, el oficio de la Secretaría de Educación y la respuesta a dicha petición por parte del SEIEM, y en el inter no existen documentos más.

Finalmente, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si es incompleta la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al <u>inciso a)</u> del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida:

EL RECURRENTE solicita todo documento que exista de gestión interna para dar respuesta a una petición que en un momento dado hizo a la Secretaría de Educación. EL SUJETO OBLIGADO le remite la respuesta recaída a dicha petición. Sin embargo, EL RECURRENTE alega que entre la petición, la instrucción de la Secretaría de Educación y la respuesta a la petición no hay ningún otro documento, cuestión que afirma en el Informe Justificado y acredita mediante una tarjeta informativa adjunta al Acta de la Audiencia.

Razón por la cual, este Órgano Garante tiene por acreditado que en el proceso de atención de la petición sólo existen los documentos de los que se les hizo entrega a **EL RECURRENTE**.

No obstante ello, **EL RECURRENTE** si cuenta con elementos adicionales que contrarresten la afirmación comprobada de **EL SUJETO OBLIGADO** se le sugiere respetuosamente que los aporte. Entre tanto, en vista de que **EL RECURRENTE** sólo se sostiene con negativas que no se han comprobado le resultaría aplicable el concepto del **hecho negativo**.

Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un **hecho negativo** por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...". 1

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

En esa virtud, conforme al <u>inciso b)</u> del Considerando Cuarto de la presente Resolución es más que notorio que no se configuró una respuesta incompleta, por lo que no se actualiza la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el **C.** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

¹ Voz "Hechos Negativos (Prueba de los)", en PALLARES, Eduardo. <u>Diccionario de Derecho procesal Civil</u>. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: probatio non incubit cui negat (el probar no se apoya en las negaciones).



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

de "EL SUJE	Notifíquese a "EL RECI ETO OBLIGADO" para d	URRENTE", y remíta conocimiento.	ase a la Unidad de Informacio
			70
		((A)
		$\sim (0)$	
		9)~	
	17.3		

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS
AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE JULIO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0682/INFOEM/IP/RR/A/2010.